



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C

CÓDIGO: MGT-01-02-F-01	MANDAMIENTO DE PAGO COBRO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 2
---------------------------	------------------------------------	------------------	---------------

MANDAMIENTO DE PAGO

Sogamoso, julio 5 de 2023

Proceso Administrativo Coactivo N.º 285 de 2023

Obra al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva de conformidad con los artículos 825 y 826 Parágrafo del Estatuto Tributario, la Liquidación Oficial N.º 806 por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS adiada julio 26 de 2019, el inmueble identificado con código catastral N. 000200000060652000000000 ubicado en LA LOMA Vda VILLITA Y MALPASO del municipio de Sogamoso; la cual contiene una deuda por las vigencias fiscales dejadas de cancelar desde los años 2015 al 2019, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$2'989.522)**, más los intereses que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación, y hasta el momento del pago a favor del Municipio de Sogamoso, en contra de los señores **OJEDA SUANCHA GILBERTO, OJEDA SUANCHA JAIRO ALONSO, OJEDA SUANCHA MAURICIO HERNANDO, OJEDA SUANCHA LUZ MERY y OJEDA SUANCHA GLORIA ENITH** identificados con cédulas de ciudadanía N.º 9'519.166, 9'520.566, 9'525.975, 46'352.409 y 46'358.190 respectivamente, la presente Liquidación Oficial presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y en las que consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

La Ley 1430 de 2010, le da el carácter real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, de manera solidaria sin consideración a quien sea su propietario, tal como lo señala el artículo 60, que al tenor reza:

"El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo Municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido".

El suscrito funcionario es competente para conocer del proceso coactivo, según lo dispuesto en el artículo 91 literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994; artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y la Resolución de delegación No. 171 de 2002, expedida por el señor Alcalde.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del municipio de Sogamoso y a cargo de los señores **OJEDA SUANCHA GILBERTO, OJEDA SUANCHA JAIRO ALONSO, OJEDA SUANCHA MAURICIO HERNANDO, OJEDA SUANCHA LUZ MERY y OJEDA SUANCHA GLORIA ENITH** identificados con cédulas de ciudadanía N.º 9'519.166, 9'520.566, 9'525.975, 46'352.409 y 46'358.190 respectivamente, por las vigencias fiscales desde los años 2015 al 2019, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$2'989.522)**, por los conceptos y periodos señalados en la parte motiva, más los intereses que se causen desde el momento en que se hizo exigible cada obligación y hasta el momento de su pago a favor del Municipio de

"SOGAMOSO, TAREA DE TODOS"

Calle 15 12-14 Edificio Torre 6 Centro de Negocios PBX 7 70 20 40 - 41 Ext. 222
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C

CÓDIGO: MGT-01-02-F-01	MANDAMIENTO DE PAGO COBRO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 2
---------------------------	------------------------------------	------------------	---------------

Sogamoso, respectivamente, conforme con los artículos 634, 635 y 867 numeral 1° del Estatuto Tributario, más las costas del presente proceso.

SEGUNDO. Notificar el presente mandamiento de pago, personalmente a los ejecutados, previa citación para que comparezcan dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo certificado, conforme lo dispuesto con el artículo 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Advertir a los ejecutados, que disponen de quince (15) días hábiles después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

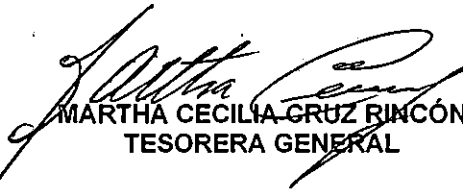
CUARTO. Decretar el embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes y/o ahorros y a cualquier título en bancos, cooperativas y entidades financieras en todo el país que se encuentren a nombre de los señores **OJEDA SUANCHA GILBERTO, OJEDA SUANCHA JAIRO ALONSO, OJEDA SUANCHA MAURICIO HERNANDO, OJEDA SUANCHA LUZ MERY y OJEDA SUANCHA GLORIA ENITH** identificados con cédulas de ciudadanía N.º 9'519.166, 9'520.566, 9'525.975, 46'352.409 y 46'358.190 respectivamente.

QUINTO. La medida cautelar de embargo se limitará a la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7'867.354)**, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEXTO. Librense los oficios correspondientes.

SEPTIMO. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA CECILIA CRUZ RINCÓN
TESORERA GENERAL

Proyectó: Elvis Angarita.
Abogado Contratista Secretaría de Hacienda

Revisó: Alexander Bojacá

"SOGAMOSO, TAREA DE TODOS"

Calle 15 12-14 Edificio Torre 6 Centro de Negocios PBX 7 70 20 40 - 41 Ext. 222

www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Código Postal: 152210